



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/214/2019

**Folio:** 00714119

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 13 de septiembre de 2019

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito del día 10 del presente mes y año, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00714119 por el cual solicita:

*“SOLICITO informacion de los procesos electorales de 2020-2021 en Tamaulipas: Que se elegiràn y cuanto tiempo duraràn los electos en el cargo*

*SOLICITO INFORMACION del proceso electoral proximo para renovacion de la gubernatura de Tamaulipas: Que se elegirà sino me equivoco es el 2021-2022 y cuanto duraràn en el cargos quienes resulten electos*

*SOLICITO informacion si quien gane la eleccion a gobernador en 2022 cuanto tiempo durarà en el cargo segun la ley actual*

*SOLICITO el costo o gasto del erario para los procesos electorales del 2020-2021 y del 2021-2022.” SIC*

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia turnó dicha solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM mediante oficio UT/455/2019, son la finalidad de que proporcionara la información que obrara en sus archivos.

Mediante oficio DEPPAP/1049/2019, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas remitió su respuesta en los siguientes términos:

*Por lo que respecta a su cuestionamiento, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:*

#### ***Por cuanto hace al punto número 1***

- *En el próximo Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 se llevará a cabo la elección de los integrantes del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, conformado por 22 diputaciones por el principio de mayoría relativa y 14 diputaciones por el principio de representación proporcional, así*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*como también se elegirán los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.*

*De conformidad con lo señalado en los artículos 187 y 195 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, los Diputados al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, así como los integrantes de los Ayuntamientos, serán electos en su totalidad cada 3 años.*

### ***En relación a solicitado en el punto número 2 y 3***

- *En el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 se llevará a cabo la renovación del titular del Poder Ejecutivo en el Estado de Tamaulipas, en apego a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, ejercerá sus funciones a partir del día 1 de octubre del año de la elección y durará en su encargo 6 años.*

*La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:*

*“(…)*

*4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.*

*5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.*

*(…)”.*

Una vez analizada la respuesta proporcionada por la Directora Ejecutiva, misma que se encuentra apegada a derecho, le comunico lo siguiente respecto de su último pedimento.

El derecho a la información, está reconocido en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone en sus artículos 4 numeral 1, 12, 146 numeral 1, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de veinte días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

Del examen anterior se advierte que, si dicha información aún no se ha generado en los archivos del ente obligado, además de corresponder a un acto futuro, incierto de celebrarse, sirviendo como criterio orientador la siguiente tesis: **ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO.** Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de IVAI-REV/325/2016/III y Acumulado 21 suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

Por consiguiente, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, lo cual no es el caso, por ser un hecho futuro.

En ese contexto, se le informa que, respecto a "**el costo o gasto del erario para los procesos electorales del 2020-2021 y del 2021-2022**", no es de considerarse aún por esta Unidad de Transparencia como información pública, toda vez que corresponden a actos futuros, por lo siguiente:

El artículo 28 de la Ley del Gasto Público del Estado mandata que, a más tardar el día último del mes de julio de cada año, el titular del Ejecutivo del Estado,



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

a través de la Secretaría de Finanzas, determinará los criterios, y políticas de gasto, así como los lineamientos en los que deberán basarse las instancias a que se refiere el artículo 3 de dicha ley, para la formulación de su anteproyecto de presupuesto, tomando en consideración en su caso, las disposiciones que para tales efectos establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que de ella emanan.

Así mismo, el Artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece que:

***XXI. Aprobar, anualmente y a más tardar la última semana del mes de agosto, el anteproyecto de presupuesto del IETAM que proponga el Presidente del Consejo General y remitirlo al Titular del Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, el cual incluirá el financiamiento de los partidos políticos***

Por lo anterior es de concluirse que, la información solicitada es inexistente, ya que es información futura e incierta, que aún no existe en los archivos de este Instituto, toda vez que el anteproyecto de egresos fue aprobado por el Consejo General de este Instituto, el pasado 29 de agosto (se proporciona la liga), dicho presupuesto no ha sido aprobado por el Congreso del Estado y el anteproyecto del año 2021 se presentara a finales del 2020 de igual forma, el anteproyecto del 2022 se presentara al Ejecutiva.

<http://ietam.org.mx/portal/documentos/sesiones/ACUERDO CG 55 2019.pdf>

Por otro lado, la inexistencia de conformidad al criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

***Inexistencia.*** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Ahora bien, a la inexistencia planteada por esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia la rectifique de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

***Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

*obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**